

# NEWSLETTER PENAL

JUNIO 2025

MORALES

Abogados Penalistas

12



## NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA\*

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 491/2025, DE 29 DE MAYO**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García**

**Asunto: La validez de la prueba documental no reproducida en juicio oral**

La Sala Segunda analiza si el Tribunal puede fundar su decisión en prueba documental no reproducida en el plenario, pero practicada durante la fase de instrucción conforme a las garantías de la prueba preconstituida.

En este sentido, el Tribunal comienza por recordar que, conforme a los principios de contradicción, inmediación y publicidad, la prueba apta para desacreditar la presunción de inocencia es la practicada en el acto de juicio.

No obstante lo anterior, la Sala Segunda señala que la prueba no quedará indefectiblemente proscripta cuando, a pesar de no haber sido practicada en juicio, no produzca un menoscabo grave en los principios arriba señalados.

\*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

# NEWSLETTER PENAL

Por consiguiente, el hecho de que las partes hayan tenido la prueba a su disposición, hayan participado o presenciado su producción o, por último, hayan prescindido de su visionado, no produce una afectación significativa a los principios de inmediación, contradicción y publicidad.

Al respecto, la prueba documental ya aportada se caracteriza por su invariabilidad, siendo irrelevante su lectura o audición en la fase de juicio. Así, la prueba inalterada quedará incorporada en las actuaciones en condiciones idóneas para ser examinada por el Tribunal con la pausa y detención que considere necesarios.

Conforme a lo anterior, la reproducción de grabaciones en el acto de juicio oral no es, por tanto, inexcusable, sino sustituible en virtud de la fórmula del art. 726LE-Crim.

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 497/2025, DE 29 DE MAYO**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García**

**Asunto: La diferencia entre el delito de corrupción de menores y el delito de exhibicionismo**

En el marco de un recurso de casación en el que se cuestiona una incorrecta subsunción de la acción delictiva en el tipo penal, la Sala Segunda analiza la diferencia entre el delito de corrupción de menores (art. 182 CP; anterior 183 CP) y el delito de exhibicionismo (art. 185 CP).

En primer lugar, el Alto Tribunal admite la existencia de proximidad entre ambos tipos penales, pues ambas conductas son dolosas e “interfieren indebidamente en el desarrollo madurativo en el plano de la sexualidad, lesionando, en consecuencia, el derecho de estos al libre desarrollo de la personalidad”.

Sin embargo, y a pesar de dichos elementos comunes, se distinguen las diferencias estructurales entre ambos preceptos que

# NEWSLETTER PENAL

hacen descartar la existencia de un conflicto de normas.

Respecto del delito de corrupción, se requiere que el sujeto activo haga presenciar al menor de 16 años actos sexuales, propios o de terceros, y además cree las condiciones específicas que hagan que el menor esté expuesto, afectando así a su desarrollo sexual. Para la creación de dicho marco de exposición, no se exigen formas especialmente conminatorias o amenazantes, sino que basta con un marco receptivo diseñado intencionadamente.

En cuanto a el delito de exhibicionismo, únicamente se requiere que la “conducta exhibidora se realice, sin mayor diferenciación, a la vista de menores”; en otras palabras, la conducta típica se consuma con la simple exhibición, no siendo necesario que el menor haya sido obligado a presenciar el acto, ni tampoco se requiere la creación del marco de exposición que sí que requiere el delito de corrupción.

Sentado lo anterior, el Tribunal Supremo recuerda su doctrina en que la aplicación de un tipo u otro parte del distinto trato punitivo, reservando el delito de exhibicionis-

mo a aquellos supuestos de escasa gravedad o en la que los menores superen los 16 años, mientras que el delito de corrupción conlleva una respuesta penal más severa debido a la afectación con mayor intensidad a la indemnidad sexual del menor.

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 528/2025, DE 10 DE JUNIO**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García**

**Asunto: Delimitación entre la falsedad en documento mercantil y la falsedad en documento privado como medio comisivo de un delito de estafa.**

La Sala Segunda del Tribunal Supremo se pronuncia acerca de la incorrecta subsunción de una conducta falsaria en el delito de falsedad en documento mercantil (art. 392 CP, en relación con el art. 390.1.3º CP), cuando en realidad debía haberse encuadrado en el delito de falsedad en documento privado (art. 395 CP), con las consecuencias que ello implica en la configuración del concurso con el delito de estafa.

## NEWSLETTER PENAL

El Alto Tribunal recuerda su doctrina más reciente, sentada en la STS de Pleno 232/2022, de 14 de marzo, en la que se reformula de forma restrictiva el concepto de documento mercantil a efectos penales, identificando como bien jurídico protegido del art. 392 CP la seguridad del tráfico jurídico-mercantil en su dimensión colectiva.

Esta protección reforzada exige que el documento falsificado tenga una proyección supraindividual y capacidad significativa de generar confianza para terceros, similar a la que se predica de los documentos públicos u oficiales.

Sobre esta base, se descarta que la mera existencia de una relación contractual entre comerciantes o empresarios convierta automáticamente el documento en "mercantil" a efectos típicos.

Así, documentos como contratos, presupuestos, albaranes o recibos, incluso relacionados con actos u operaciones mercantiles, carecen de la idoneidad lesiva suficiente para ser subsumidos en el tipo agravado del artículo 392 CP, cuando sus efectos se agotan en la relación bilateral entre las partes.

Aplicando este criterio al caso concreto, el Tribunal concluye que el contrato de suministro en el que recae la falsedad –por atribuir la intervención de un tercero inexistente– constituye un documento privado, al carecer de relevancia externa para terceros y no afectar a la seguridad colectiva del tráfico mercantil. En consecuencia, la conducta debe calificarse como falsedad en documento privado del artículo 395 CP.

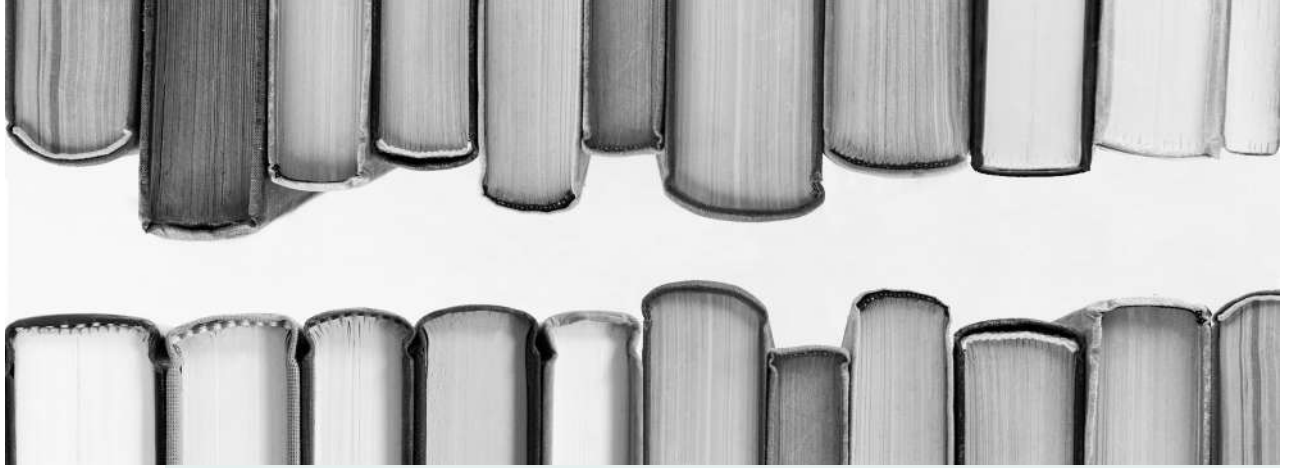
Finalmente, el Tribunal advierte que, al estar la falsedad instrumentalmente al servicio de una estafa con finalidad de perjuicio patrimonial, concurre un concurso de normas entre ambos delitos, que debe resolverse conforme al principio de consunción, absorbiéndose la falsedad por el delito de estafa, pues el tipo del artículo 395 CP requiere también que se cometa en perjuicio de otro.

# NEWSLETTER PENAL



*“La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de las causas justas.”.*

*Los mandamientos del abogado, Eduardo Couture*



## NOVEDADES DOCTRINALES

### LIBROS

PAZMIÑO RUIZ, J. R., *¿Encubrimiento corporativo o Compliance de reacción?*, Ed. Aranzadi, Navarra.

RUESTA BOTELLA, M. L.; CAPITA REMEZAL, M., *La conformidad penal*, Ed. Atelier, Barcelona.

BERTOLÁ NAVARRO, I., *Phishing y fraude bancario: claves del éxito para el abogado*, Ed. Sepín, Madrid.

TORRES MANRIQUE, J. I., *Las inconsecuencias del Derecho penal frente al principio de legitimidad*, Ed. J.B. Bosch, Barcelona.

## NOVEDADES DOCTRINALES

### ARTÍCULOS

#### **Diario La Ley, Wolters Kluwer \***

JUSTICIA ALBIOL, J., Psicopatía y responsabilidad criminal. N.º 10743, Sección Tribuna, 13 de Junio de 2025.

RODRÍGUEZ LAINZ, J.L., La competencia de los servicios de guardia en el ámbito de las nuevas agrupaciones de Partidos Judiciales para el conocimiento de asuntos propios de secciones de violencia sobre la mujer. N.º 10730, Sección Tribuna, 10 de Junio de 2025.

MAGRO SERVET, V., El enfoque necesario de la «perspectiva de la protección de la infancia» ante el maltrato infantil. N.º 10743, Sección Doctrina, 13 de Junio de 2025.

VERCHER NOGUERA, A., Las recientes idas y venidas de la jurisprudencia de la Sala II del Tribunal Supremo en materia ambiental. N.º 10745 Sección Dossier, 17 de Junio de 2025.

\*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

## NOVEDADES DOCTRINALES

### ARTÍCULOS

#### **Almacén Derecho \***

QUINTERO OLIVARES, G., Determinación de la pena y función de la culpabilidad. Penal, 9 de Junio de 2025.

#### **Revista de Jurisprudencia, LEFEBVRE \***

CARRASCOSA MIGUEL, A. M., Del nacimiento de la mediación penal a la entrada en vigor de la LO 1/2025 de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia. Sección Tribuna, Número 78, Junio 2025.

#### **Revista Aranzadi Doctrinal \***

MUÑOZ CUESTA, J., Peculiaridades del sobreseimiento en el proceso penal. Nº 6, 2025.

NISTAL BURÓN, J., Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero. Su previsión legal sobre la ejecución de las penas privativas de libertad. Nº 6, 2025.

RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, A., La declaración heteroincriminatoria del coacusado en el trámite de la última palabra. Nº 6, 2025.

\*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

## NOVEDADES DOCTRINALES

### MEDIOS DE COMUNICACIÓN

#### A) ARTÍCULOS

FORTUNY, M., La consolidación de la autorresponsabilidad penal empresarial. (Expansión Jurídico)

V.M., ¿Es delito introducir a menores en un país si se tiene su custodia? (Expansión Jurídico)

FRANCO, C., Opinión | El Convenio de Budapest frente a las estafas informáticas en la práctica judicial. (ConfiLegal)

RODRÍGUEZ, Y., La Abogacía Española expresa su “extrema preocupación” ante la huelga de jueces y fiscales. (ConfiLegal)

SÁNCHEZ, L., El Supremo procesa al fiscal general del Estado y a la fiscal provincial de Madrid por un presunto delito de revelación de secretos. (Economist&Jurist)

SÁNCHEZ, L., Las malas prácticas detectadas por la UCO en contratación pública alertan a los juristas de que debe actuarse con contundencia. (Economist&Jurist)

## NOVEDADES DOCTRINALES

### MEDIOS DE COMUNICACIÓN

#### B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

SÁNCHEZ, L., Cristina Vallejo, abogada y candidata a decana: "Nuestra candidatura es integradora, define el ICAB que queremos" (Economist&Jurist)

SÁNCHEZ, L., Joan Ramón Ramos, abogado y candidato a decano: "Con nuestra candidatura queremos recuperar la ilusión de los colegiados por el ICAB" (Economist&Jurist)

#### C) PODCAST

Silva Sánchez, J. M.; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., Aproximaciones a 'Derecho Penal: Parte General', Jesús-María Silva Sánchez en 'Ultima Ratio'. (Última Ratio).

Silva Sánchez, J. M.; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., Aproximaciones a Derecho Penal: Parte General (II), Jesús-María Silva Sánchez en 'Ultima Ratio'. (Última Ratio).

## NOVEDADES DOCTRINALES

### EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

**Conferencia: La Justicia restaurativa versus la Justicia punitiva como método alternativo cuando afecta a personas con discapacidad.**

En el marco del X Congreso de la Abogacía de Barcelona, que tendrá lugar los días 25 y 26 de junio de 2025, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB) organiza una conferencia que versará sobre la Justicia restaurativa como método alternativo a la justicia punitiva cuando afecta a personas con discapacidad.

El acto estará moderado por Meritxell Bosch Torreblanca, abogada y Presidenta en funciones de la Comisión de Abogados/as Mediadores/as del ICAB, y tendrá como ponentes a Xavier Puigdollers Nobloma abogado y Presidente de la Comisión de los Derechos de las Personas con Discapacidad; Paz Vallés Creixell, abogada experta en justicia restaurativa; y Marçal Baig Viñas, técnico en justicia restaurativa

La conferencia se llevará a cabo el próximo día 26 de junio de 2025 de 11:00h a las 12:15h en las Aulas ICAB (C/Mallorca, 283).

# MORALES

Abogados Penalistas

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

ESTHER GARCÍA

IVO CALL

JOAN ROCA

FLORENCIA ESCRIBANO

NÚRIA FIGUEROLA

EMMA OLLÉ EO@MORALESPENAL.COM  
NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

[moralesabogadospenalistas.com](http://moralesabogadospenalistas.com)

Tenor Viñas 4-6, 5<sup>ª</sup>1<sup>ª</sup>  
08021 Barcelona  
T 932 419 820

Serrano nº40, 4<sup>º</sup> izq  
28001 Madrid  
T 914 357 953